

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 008-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de crear el Fondo de Aportaciones para la Promoción e Infraestructura en Destinos Turísticos en Desarrollo y Pueblos Mágicos. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Turismo.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Luis Javier Alegre Salazar e integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Diversos Grupos Parlamentarios.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 05 de febrero de 2020.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 05 de febrero de 2020.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público, con opinión de Turismo.   |

### II.- SINOPSIS.

Crear el fondo de aportaciones para la promoción e infraestructura en destinos turísticos en desarrollo y pueblos mágicos (APRIM), incluyendo obras y/o acciones relacionadas con la promoción nacional e internacional turística de cada entidad federativa.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
|--|--|
| <p><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.</b></p> <p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p><b>I al VIII. ....</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA PROMOCIÓN E INFRAESTRUCTURA EN DESTINOS TURÍSTICOS EN DESARROLLO Y PUEBLOS MÁGICOS (APRIM).</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción IX del artículo 25, y se <b>adiciona</b> el artículo 47 Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25.</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Fondo de Aportaciones para Promoción e Infraestructura para Destinos Turísticos en Desarrollo y Pueblos Mágicos (APRIM).</b></p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

...  
...

No tiene correlativo

**Artículo 47 Bis. Los recursos del Fondo de Aportaciones para Promoción e Infraestructura para Destinos Turísticos en Desarrollo y Pueblos Mágicos (APRIM),, se sujetarán a lo siguiente:**

**I. Se integrará con el diez por ciento del incremento de los recursos que, en su caso, se aplique en el Presupuesto de Egresos de la Federación, al Ramo 33, Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y municipios.**

**II. Se destinarán para la Promoción e Infraestructura en Destinos Turísticos en Desarrollo y Pueblos Mágicos, en coordinación con la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal, incluyendo obras y/o acciones relacionadas con la promoción nacional e internacional turística de cada entidad federativa.**

**III. También se podrán ejecutar obras de infraestructura básica en destinos turísticos tales como sistemas de drenaje, pavimentación, alumbrado público, sistemas de vigilancia, sistemas de tratamientos de agua, entre otras, que promuevan y mejoren el cuidado del medio ambiente y que coadyuve a mejorar la oferta turística en las en las entidades federativas y municipios.**

**IV. Los recursos se calcularán conforme a la siguiente fórmula de distribución:**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**No tiene correlativo**

$$(E1 - E0) > 0$$

$$(E1 - E0) = D E1$$

$$D E1 (F) = FTE1$$

**Donde:**

**E1=Fondo de Aportaciones de la Entidad Federativa del año investigado**

**E0=Fondo de Aportaciones de la Entidad Federativa del año base**

**D E1=Incremento del Fondo de Aportaciones de la entidad federativa del año investigado**

**F=Factor o Ponderador de Incremento (0.10)**

**FTE1=Fondo de Aportaciones para Promoción e Infraestructura para Destinos Turísticos en Desarrollo y Pueblos Mágicos.**

**V. Los recursos del fondo no podrán aplicarse para el pago de adeudos que con anterioridad hayan contraído las entidades federativas o los municipios, ni comprometerlos para la contratación de empréstitos.**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>Las entidades federativas, deberán coordinarse con la Secretaría de Turismo para determinar los proyectos, obras y acciones de infraestructura y promoción que serán ejecutados a través del fondo, durante el ejercicio fiscal que corresponda.</b></p> <p><b>Las entidades federativas deberán presentar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Turismo, un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos recibidos de este fondo, a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.</b></p> |
|                                    | <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

MISG